

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE COQUIMBO
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 24 de febrero de 2025**

RES. EX N° **00483/2025**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Coquimbo – IV Región y por el armador industrial Orizon S.A., mediante Expediente C.P. N° 1953 de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (D.D.P) N° 117/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° Folio DEXE202300013 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 19 y N° 36, ambas de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.
- 2.- Que, mediante Decreto Exento N° Folio DEXE202300013 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Jurel de la Región de Coquimbo, por organizaciones de pescadores artesanales.
- 3.- Que, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Coquimbo – IV Región, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **2.200 toneladas del recurso Jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 36 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial Orizon S.A., titular de las licencias transables de pesca en la unidad de pesquería de Jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, recomendando autorizar la cesión de cuota por el saldo disponible de **2.200 toneladas de Jurel**, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas, y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de esta Subsecretaría, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **2.200 toneladas del recurso Jurel** provenientes de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Coquimbo - IV Región, R.A.G. N° 55-4, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Ancholeta y Jurel de la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 719, Lo Rojas, Coronel, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, y sus modificaciones, citadas en Visto.

3.- Descuéntese **2.200 toneladas del recurso Jurel** de la cuota distribuida a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Coquimbo - IV Región, mediante Resolución Exenta N° 36 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto la cuota correspondiente a Orizon S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería de Jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6-. El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de carpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	RUT	Nombre tripulante
CENTAURO RPA 968930 Jurel: 280 t.	7852770-6	OSMAN HUMBERTO AHUMADA ARAYA
	11220342-7	ALEXIS ROLANDO BRAVO CAMPUSANO
	11806703-7	JAVIER GERARDO BRAVO CAMPUSANO
	13974332-6	HERNAN ALEXIS ARDILES ARDILES
	17174644-2	HORACIO RICARDO PIZARRO MONARDES
	9569032-7	LUIS ERNESTO VELIZ ROJO
NANDO AQUILES RPA 966496 Jurel:200 t.	11806943-9	RUBEN FERNANDO SILVA AGUIRRE
	15399995-3	ARTURO ALEJANDRO ESCOBAR ROJAS
	15189057-1	JONATHAN ALEJANDRO GATICA GAJARDO
	16967583-K	JOHN PETER RODRIGUEZ ARRIAGADA
	18317860-1	VICTOR JOSE SILVA CUBILLOS
EL COMPADRE RPA 964219 Jurel: 200 t.	8760782-8	RAMON GUILLERMO GODOY MIRANDA
	13761969-5	LUIS ARMANDO GODOY BARRAZA
EL CHUTE RPA 963835 Jurel: 400t.	9062075-4	SERGIO FERNANDO ARAYA PALACIOS
	12420076-8	ALEX ANTONIO LAY SEPULVEDA
	13875104-k	JAIME PATRICIO GAJARDO TRONCOSO
JAVIER ANTONIO I RPA 966643 Jurel: 280t.	10501208-K	HERMAN EDUARDO GODOY LAZCANO
	5613613-4	ABEL WILFREDO LAZCANO BARRAZA
	9142483-5	BERNARDO JAIME ALVARADO COLLAO
	10723360-1	NIBALDO HUMBERTO GODOI SILVA
MARINER VI RPA 702558 Jurel: 280t.	8921694-K	CARLOS AURELIO ESQUIVEL GODOY
	8896998-7	WILDO ADOLFO CUADRA ARAYA
	12570810-2	JAVIER ENRIQUE CORTES ROJO
EL TOM III RPA 698590 Jurel: 280t.	9311163-K	RICARDO HUMBERTO GODOY MIRANDA
	11935777-2	WILDO SALVATORE GALLEGUILLOS GUERRERO
ALEJANDRO ANDRES I RPA 957707 Jurel: 280t.	10814769-5	JUAN CARLOS LAZCANO FLEITE
	13974667-8	HIPOLITO OSCIEL LOPEZ ALVAREZ
	11510053-K	ANDRES ADRIAN LOPEZ ALVAREZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Coquimbo – IV Región.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a Orizon S.A., mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/BMR

